



INFORME DE RELATORÍA

Mesa 1: Estado Panameño y los Derechos Individuales y Sociales **Sesión No. 11**

Fecha	Lunes, 27 de julio de 2011
Hora	8:30am
Lugar	SALA BOLIVAR DEL HOTEL CONTINENTAL
Hora de inicio de la sesión	9:14 am
Hora de cierre de la sesión	am
Equipo de Mesa	Facilitador: AMELIA MARQUEZ DE PEREZ Relator: JAIME E. MARTINEZ Equipo Técnico: ZULIM BOUCHE CARMEN HAUGHTON Coordinación logística: EDITH GOUGH VIDAL MARIXENIA DE LA CRUZ
Miembros de Mesa Presentes	CONEP, CONATO, ASAMBLEA NACIONAL, ETNIA NEGRA, IGLESIAS, GOBIERNOS LOCALES, PROVINCIAS, SPIA, CAMBIO DEMOCRATICO, ORGANO EJECUTIVO, DESARROLLO SOCIAL, PARTIDO PANAMENISTA, CONTRALORIA SOCIAL, ORGANO JUDICIAL, MINISTERIO DE GOBIERNO

TITULO 3: GARANTIAS FUNDAMENTALES y TRABAJO

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- La sesión inicia a las 9:14 a.m. después de obtener el quórum al segundo llamado
- El equipo técnico hace la presentación de la Propuesta 58 sobre el Derecho de las Victimas
- El representante de Cambio Democrático considera que este derecho ya ha sido desarrollado en la Ley. No se manifiesta ni en contra ni a favor de elevarlo a rango constitucional
- El representante de CONEP apoya la idea de elevar el derecho a rango constitucional



- Equipo Técnico hace presentación de las propuestas de los Artículo 80 y 89
- *Se llega a un acuerdo concertado de desestimar la Propuesta del Artículo 80 ya que se considera que no aporta nada nuevo a lo establecido actualmente en el artículo 80 de la Constitución*
- *Se llega a un acuerdo concertado de aprobación sobre la propuesta generada por la representante de la Etnia Negra que leería de la siguiente forma:*
ARTÍCULO 89. Los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica. Cuando sean usados para la publicidad o la difusión de propaganda, éstas no deben ser contrarias a la salud, la moral, la educación, la formación cultural de la sociedad, la igualdad étnica y racial y la conciencia nacional. La Ley reglamentará su funcionamiento.
- El Equipo Técnico hace la presentación de la propuesta por parte de los Pueblos Indígenas sobre el Artículo 90
- El representante de CONEP propone que se incluyan bajo la protección de derecho no únicamente a los afrodescendientes. Expresa su preocupación por las ideas de preservación de la pureza de la cultura y raza
- El representante de la SPIA manifiesta su preocupación por la fuerza y atención que se le da a los afrodescendientes y considera que a pesar de estar de acuerdo con la idea se debe incluir una redacción que proteja a todos no solo a los afrodescendientes
- El representante de CONATO propone la creación de una subcomisión para redactar un acuerdo que incluya a todos quienes deben ser protegidos y reconocidos bajo este artículo. Se asignan a los representantes de la Etnia Negra, CONATO y CONEP para formar la subcomisión
- Se toma un breve receso
- Se hace presentación por parte del Equipo Técnico de la Propuesta 47 sobre el Artículo 82
- La representante de la Etnia Negra manifiesta su preocupación por la falta de representación y reconocimiento de la cultura negra y afrodescendiente, en contraste con el reconocimiento que se hace de la cultura española.



- El representante del Partido Panameñista expone que ya se había discutido el tema cuando se analizó el Artículo 7 de la Constitución. Propone que se mantengan los acuerdos y se envíen con los disensos a la Comisión Especial.
- Se hace la presentación por parte del Equipo Técnico de la Propuesta 47 sobre el Artículo 84.
- El representante del Partido Panameñista considera que se debe mantener el texto actual de la Constitución. Es deber del Estado proteger y ayudar a fomentar la cultura y el arte panameño.
- Los representantes de CONATO y SPIA manifiestan su acuerdo con mantener el texto actual de la Constitución.
- ***Se llega a un acuerdo concertado de mantener el Artículo 84 tal y cual está actualmente establecido en la Constitución y se desestima la propuesta sobre el Artículo 84.***
- Se hace la presentación por parte del Equipo Técnico de las nuevas propuestas recibidas sobre el Artículo 23.
- Se llega a un acuerdo concertado de mantener el Artículo actual de la Constitución por considerarse que la propuesta de exhibición del detenido de forma inmediata no amerita rango constitucional y que además puede tener problemas operativos en su implementación.
- Se hace la presentación por parte del Equipo Técnico de las propuestas de creación de un nuevo Capítulo que desarrolle el tema de los pueblos indígenas.
- ***Se considera que la Constitución es un documento de principios y valores y que los correspondientes a los derechos de los pueblos indígenas ya se encuentran desarrollados. El análisis de los artículos contenidos en la propuesta de un capítulo nuevo revela que la mayoría son de carácter procedimental, propios de la ley y no de la Constitución. No obstante, la Mesa considera importante darle relevancia al tema de los pueblos originarios y designa una comisión que redacte un texto que recoja y sintetice los contenidos fundamentales que debieran ser considerados en el nivel constitucional.***
- La redacción preparada por la Comisión designada es del siguiente tenor:



- *El Estado panameño reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, en virtud de este derecho determina su condición política y persigue su desarrollo económico, social y cultural además de su autonomía relacionada con asuntos internos.*

La ley reglamentara esta materia.”

- *El representante del Partido Panameñista propone una corrección a la redacción que leería de la siguiente manera:*

“El Estado panameño reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas. En virtud de este derecho, los pueblos indígenas determinarían su condición política y perseguirán su desarrollo económico, social y cultural.

La ley reglamentara esta materia.”

- Según la sugerencia del Equipo Técnico se modifica la adición al artículo 5 para que lea de la siguiente manera:

“Se reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas dentro del Estado panameño. En virtud de este derecho, los pueblos indígenas determinarían su condición política y perseguirán su desarrollo económico, social y cultural.

La ley reglamentara esta materia.”

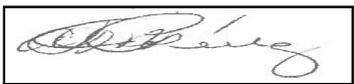
- ***Se llega a un acuerdo concertado de aprobación de la propuesta generada en la mesa. Se propone y acuerda que sea establecido como un Artículo nuevo y que la Comisión Especial determine donde se ubicará dentro del articulado de la Constitución. El Artículo nuevo leería de la siguiente manera:***

“Se reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas dentro del Estado panameño. En virtud de este derecho, los pueblos indígenas determinarían su condición política y perseguirán su desarrollo económico, social y cultural.

La ley reglamentara esta materia.”

- Se hace la solicitud de que se le reitere la invitación a los representantes de los Pueblos Indígenas para participar en las sesiones de la mesa y sustentar sus propuestas

- Se concluye la sesión



Facilitador: AMELIA MARQUEZ DE PEREZ



Relator: JAIME E. MARTINEZ